

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

8882

ORDEN de 25 de marzo de 1986, del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan pruebas para la provisión de 466 plazas de Profesores Agregados de Bachillerato en Cataluña.

Convocadas pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden de 18 de marzo de 1986 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a la Generalidad de Cataluña.

En su virtud,

Por esta Orden se convocan pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre, para la provisión de plazas de Profesores Agregados de Bachillerato, situadas en Cataluña, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales

1.1 Número de plazas: El número de plazas que se convocan es de 466.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes es la que a continuación se señala:

	Reserva 2.2.1 a)	Reserva 2.2.1 b)	Reserva 2.2.2	Libre	Total
Filosofía	8	6	2	11	27
Griego	3	0	1	11	15
Latín	4	1	2	18	25
Lengua y Literatura Catalana	20	14	6	30	70
Lengua y Literatura Española	9	9	3	29	50
Geografía e Historia	12	2	3	8	25
Matemáticas	4	12	2	52	70
Física y Química	4	11	2	23	40
Ciencias Naturales	1	4	1	9	15
Dibujo	2	2	0	6	10
Francés	1	0	0	1	2
Inglés	4	3	2	41	50
Música	13	2	0	10	25
Educación Física	0	0	1	41	42
Totales	85	66	25	290	466

1.2 Sistema selectivo: La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

2.1 Condiciones generales:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Exclusivamente para la asignatura de Música, podrán concurrir también los que posean cualquiera de los títulos señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.7 Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Enseñanzas Medias, en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas su Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y Secciones Delegadas de Formación Profesional.
- d) Centros oficiales de Patronato.
- e) Secciones filiales.
- f) Colegios libres adoptados o Centros municipales en régimen de convenio con este Departamento, con número de Registro de Personal.
- g) Centros de Enseñanzas Integradas.
- h) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- i) Centros especializados de Curso Preuniversitario y Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía o Ciencias de la Educación, así como los opositores que se acojan a la reserva contemplada en la base 2.2.2 de la presente convocatoria.

2.1.8 Comprensión y expresión oral y escrita de la Lengua Catalana.

2.2 Condiciones específicas de las plazas reservadas:

2.2.1 Plazas reservadas para Profesores interinos y contratados:

a) Podrán concurrir a las plazas reservadas de este apartado, quienes, reuniendo en el momento de la publicación de la presente convocatoria las condiciones generales exigidas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, hayan prestado servicios docentes en Institutos de Bachillerato en calidad de interinos o contratados asimilados al Cuerpo A48EC durante el curso académico 1982-83 y lo estén en el momento de la publicación de esta convocatoria.

b) Podrán concurrir a las plazas reservadas de este apartado b) quienes, reuniendo en el momento de la publicación de la presente convocatoria las condiciones generales exigidas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, hayan prestado servicios docentes en Institutos de Bachillerato con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), en calidad de Profesores interinos o contratados administrativos asimilados al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato o Profesores Agregados de Bachillerato con contratos o nombramientos expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2.2 Plazas reservadas para promoción de Profesores de Educación General Básica:

Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o del extinguido de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria que, teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dichos Cuerpos, reúnan las condiciones generales establecidas en la presente convocatoria.

2.2.3 Solo será posible la concurrencia a las plazas contempladas en las anteriores bases 2.2.1 y 2.2.2 cuando la que esté desempeñando como interino o contratado, o cubriendo en propiedad en el caso de Profesorado de Educación General Básica, se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, podrán concurrir a través de esta convocatoria del Departamento de Enseñanza, si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en la base 2.1 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, excepto el requisito del apartado 2.1.7 que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. El requisito de la base 2.1.8 se justificará tal como prevé la base 8.4. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 10 de la presente Orden.

3. *Solicitudes y pago de derechos*

3.1 Forma: Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar una instancia conforme al modelo que se publica en el anexo II.

Los opositores minusválidos habrán de indicar este hecho en la casilla correspondiente de la instancia. Asimismo harán constar en el dorso de la instancia la adaptación que solicitan, respecto al tiempo y medios para la realización de los ejercicios para que puedan actuar en igualdad de oportunidades que el resto de los participantes.

3.2 Órgano a quien se dirigen: Las intancias se dirigirán a la Dirección General de Bachillerato del Departamento de Enseñanza, pudiendo ser presentadas:

- En los Servicios Territoriales del Departamento.
- En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

3.4 Importe y pago de los derechos:

3.4.1 El importe total por derechos de examen y formación de expediente es de 3.000 pesetas.

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en los respectivos Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza.

En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Los Servicios Territoriales expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a los Servicios Territoriales del Departamento y los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Servicios, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- Nombre y apellidos.
- Asignatura.
- Cuerpo al que aspira.
- En su caso, reserva por la que participa.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

3.5 Defectos en las solicitudes: Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámite.

3.6 Errores de las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. *Admisión de aspirantes*

4.1 Lista provisional: Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Bachillerato hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional: Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» y ante la Dirección General de Bachillerato, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo, con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva: Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

4.4 Recurso contra la lista definitiva: Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los

interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Bachillerato, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. *Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición*

5.1 Tribunales calificadores: Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Bachillerato procederá, en el plazo de un mes, al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.

5.2 Composición de los Tribunales:

Los Tribunales se constituirán de acuerdo con lo que se establece en el Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 17) por funcionarios en activo de cualquiera de los Cuerpos de la Función Pública docente y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Los Tribunales estarán formados por:

- Un Presidente, designado por el Departamento de Enseñanza, entre los Inspectores de Bachillerato o Catedráticos Numerarios de Bachillerato en activo en Cataluña.
- Cuatro Vocales, designados mediante sorteo, entre los Profesores Numerarios de los Cuerpos de Bachillerato en activo en Cataluña de la asignatura correspondiente.

En el caso de las asignaturas de «Música» y «Educación Física», los cuatro Vocales del Tribunal de «Música» se designarán mediante sorteo entre Profesores Numerarios de Cuerpos de Bachillerato en activo en Cataluña, que tengan el título a que se refiere el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo, y los cuatro Vocales del Tribunal de «Educación Física» se designarán mediante sorteo entre Profesores Numerarios de Cuerpos de Bachillerato en activo en Cataluña y se incorporarán al Tribunal en calidad de asesores dos Licenciados en «Educación Física».

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

El sorteo mencionado se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine.

5.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

5.5 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir el total de plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los diferentes Tribunales según su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Bachillerato (Servicio de Profesorado) el número de aspirantes presentado al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado por el turno libre y los que correspondieran a sus reservas.

5.6 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo: en caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.7 Constitución de los Tribunales:

5.7.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia, al menos, de cuatro miembros, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Bachillerato; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto,

en los que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Bachillerato, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

Los Tribunales calificadores adoptarán las medidas oportunas para que los aspirantes minusválidos puedan tener oportunidades similares para la realización de los ejercicios que los demás participantes. En este sentido, establecerán para estas personas que lo soliciten en las instancias, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para su realización.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 Las pruebas comenzarán a partir del día 25 de junio de 1986, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 31 de julio. Conforme a dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 11 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «L». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciará el orden de actuación con la letra «M», «N», etc., según corresponda.

Con quince días naturales de antelación, como mínimo, los Tribunales publicarán en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación y primer ejercicio, que será simultáneo, en caso de existir más de un Tribunal por asignatura, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.2 En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de acuerdo con lo dispuesto en el citado anexo I.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4 Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes: El Presidente del Tribunal, previa audiencia del interesado, deberá dar cuenta a la Dirección General de Bachillerato de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, con propuesta de exclusión.

6.6 Concurso: No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro, donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla, a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte de anexo correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media y en la Orden de 17 de febrero de 1982 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 5 de mayo), así como los que figuran en los anexos I y II de la Orden de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio) para la asignatura de «Música», y respecto a la asignatura de «Educación Física» los que figuran en los anexos I y II de la Orden de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

6.8 Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará, necesariamente por este Orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

6.8.1 Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre tres escogidos a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere la base 6.7 de la presente convocatoria.

La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de la presente convocatoria. Para las asignaturas de Educación Física y Música las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con lo que se establece en los cuestionarios citados en base 6.7 de la presente convocatoria, y su desarrollo se ajustará a las normas que determinen los Tribunales, de conformidad con lo establecido en la base 6.1 de la presente convocatoria. Su determinación cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la exposición o lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

6.8.2 Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas, para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal siempre que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los criterios siguientes:

- Mayor puntuación en la fase de concurso.
- Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

En las disciplinas de Lengua y Literatura Catalanas y Lengua y Literatura Españolas, los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente. Asimismo, en las disciplinas de idiomas modernos.

6.9 Llamamiento: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.10 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos hasta 10 que le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Acumulación de plazas

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan, en concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

7.1 Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren a las plazas a las que se refieren las bases 2.2.1, a) y b), y 2.2.2 de la presente convocatoria, la totalidad de dichas plazas se adjudicará a los citados opositores, cualquiera que sea su puntuación.

7.2 Aquellos opositores que concurriendo a las plazas citadas en la base anterior y reuniendo los requisitos mínimos para

aprobar, excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para cada reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8.

7.3 En el caso de que hubiese plazas de las citadas en la base 7.1 que no pudieran ser cubiertas al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

8. Lista de aprobados

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren.

Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que, en su caso, pertenezcan.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Los aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados dentro del número de plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

8.2 En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Bachillerato confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, la cual se formará, intercalando los opositores libres y de las reservas, ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cien milésimas.

8.3 En caso de que al confeccionar la lista única de aprobados se produjese empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.8.

8.4 Los Tribunales anunciarán la fecha, lugar y hora para que los opositores aprobados acrediten la condición 2.1.8 mediante una prueba. Quedarán eximidos de esta prueba aquellos opositores que desarrollen, por lo menos, un ejercicio de la fase de oposición en lengua catalana, excepto los opositores de Lengua y Literaturas Españolas, Francés e Inglés.

A este efecto, los Tribunales harán constar en las listas de aprobados los opositores que hayan desarrollado, por lo menos, un ejercicio en lengua catalana.

Los opositores aprobado que no acrediten el conocimiento requerido lo harán de acuerdo con lo que establece la base 11.7, condición indispensable para obtener destino definitivo en Cataluña.

8.5 Todos los opositores aprobado deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, una solicitud detallando los Institutos de Bachillerato de Cataluña, por orden de preferencia, a los que desearán ser destinados como interinos, cuando se produzca la vacante: el Departamento procederá a destinar al opositor, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades del Profesorado, a medida de que se vayan produciendo vacantes.

8.6 El Departamento de Enseñanza publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» la Orden con las listas únicas de aprobados por asignatura de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base X de la Orden de 18 de marzo de 1986.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Bachillerato les adjudique, en ocasión de vacante. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener un destino definitivo, dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

9. Incompatibilidades

Según lo establecido en la base XII de la Orden de 18 de marzo de 1986:

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras Comunidades Autónomas.

9.2 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria será incompatible con la concurrencia a las otras reservas de cualquier asignatura.

9.3 El uso de cualquiera de las reservas será incompatible con el resto del turno libre en la misma asignatura.

9.4 Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varios Cuerpos, sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a uno de ellos. De la misma manera, la reserva a que se refiere la base 2.2.2 de esta convocatoria sólo podrá ejercitarse para el acceso a un Cuerpo.

9.5 Aquellos opositores que, acogiéndose a cualquiera de las reservas, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la fase de prácticas, no podrán volver a hacer uso de las mismas.

9.6 Los opositores que superen este concurso-oposición en más de una asignatura deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Bachillerato (Servicio de Profesorado, Diagonal, 682, planta sexta, 08034 Barcelona), en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

10. Presentación de documentos

10.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de las listas de aprobados en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», los opositores aprobados deberán presentar a la Dirección General de Bachillerato, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas correspondiente. Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por los Servicios Territoriales de la Dirección General de Promoción de la Salud del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

Los aspirantes que hayan acreditado su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Departamento de Sanidad y Seguridad Social que acredite tal condición, y también deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones docentes.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de las Administraciones Públicas en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la publicación de la Orden de convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la base 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al i). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al g), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva prevista en la base 2.2.1 de la presente convocatoria deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por el Departamento de Enseñanza.

ñanza y, en el caso de contratados o interinos anteriores al año 1981, por el Ministerio de Educación y Ciencia, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la prestación de servicios a los que alude la base mencionada.

g) Los aspirantes acogidos a la base 2.2.2 de esta convocatoria, además de los documentos exigidos con carácter general, deberán presentar fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica o del extinguido de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, y hoja de servicios justificativa de poseer los requisitos que se contemplan en dicha base.

h) Certificación de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en la base 2.1.8. Quedarán eximidos de presentar este certificado aquellos opositores que hayan justificado este requisito ante el Tribunal y así conste en la lista de aprobados.

10.2 Excepciones: Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Departamento u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado, y si se encuentran en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que poseen y fecha de expedición.
- d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.
- e) Certificado acreditativo de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en la base 2.1.8.

• Cuando en las certificaciones no pueda hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c), d) y e), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10.3 Los opositores que habiendo superado las fases de concurso y oposición ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, contratados administrativos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

10.4 Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados en las bases anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.5 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.6 El Departamento de Enseñanza procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

11. Fase de prácticas

11.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

11.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por un Inspector de Bachillerato como Presidente, y como Vocales por los Catedráticos, numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados del mismo nivel que en número igual se determine.

11.3 En la Resolución reguladora de la fase de prácticas se señalará la duración concreta de éstas.

11.4 Los aspirantes que no superasen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

11.5 Quedarán dispensados de ser evaluados en la fase de prácticas quienes, habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reserva establecida en la base 2.2.1, hayan prestado servicios previos por un período de tiempo igual o superior al que se establezca como fase de prácticas.

Asimismo, quedarán dispensados de la evaluación de la fase de prácticas los participantes por la asignatura de Educación Física que hayan prestado servicios previos en esta asignatura por un período de tiempo igual o superior al que se establezca como fase de prácticas, siempre que estos servicios se hayan prestado durante el curso 1984-1985 o durante cursos anteriores, en alguno de los Centros enumerados en los subapartados del a) al g), ambos inclusive, de la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

11.6 Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los opositores aprobados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estén ocupando un lugar de trabajo. En todo caso, su incorporación a la realización de las citadas prácticas será en ocasión de vacante.

11.7 Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.1.8 en su momento habrán de adquirir el conocimiento requerido de la lengua catalana durante el período de prácticas, al finalizar el cual, los opositores acreditarán la condición requerida mediante una prueba. La Dirección General de Bachillerato fijará hora, lugar y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación como mínimo. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo período de aprendizaje que no podrá exceder de diez meses. En todo caso, y a criterio de la Dirección General de Bachillerato, ésta podrá prorrogar el período de aprendizaje.

11.8 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Bachillerato se procederá a publicar mediante Resolución en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera

12.1 Concluida la fase de prácticas se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12.2 Aquellos opositores que habiendo superado las fases de concurso-oposición y prácticas se encuentren incluidos en la base 11.5 y no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacante. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no será computable a ningún efecto) no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

13. Toma de posesión

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.6 de la presente convocatoria.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Bachillerato.

14. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 25 de marzo de 1986.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

ANEXO I

Baremo para la fase de concurso:
M = Méritos; P = Puntos; D. J. = Documentos Justificativos

1. Servicios docentes prestados

1.1 M: Por cada año completo de servicio prestados con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas. P: 0,50. D. J. Fotocopia compulsada del nombramiento o contrato, o certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como el número de registro de personal.

1.2 M: Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. P: 0,25. D. J.: Hoja de servicios, haciendo constar la duración real de los mismos.

1.3 M: Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias. P: 0,25. D. J.: Certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato o certificación del Secretario del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras.

El total de puntos obtenidos por estos apartados no podrá ser superior a tres puntos.

A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación en que se hubiesen transformado.

2. Méritos docentes

2.1 M: Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición. D. J.: Los ejemplares correspondientes.

2.2 M: Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar. D. J.: Los ejemplares correspondientes.

Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos

3.1 M: Por calificación de sobresaliente en el título alegado para ingreso en el Cuerpo. P: 0,50. D. J.: Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado, en la que conste dicha calificación.

3.2 M: Por premio extraordinario o de honor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. P: 0,50. D. J.: Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado, en la que conste dicha calificación.

3.3 M: Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico y Diplomado de Escuelas Universitarias distintas de la alegada para ingreso en el Cuerpo. P: 0,50. D. J.: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.

3.4 M: Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas. P: 0,30. D. J.: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.

3.5 M: Por cada título universitario superior distinto, del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades. P: 0,20. D. J.: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.

3.6 M: Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. P: 0,50. D. J.: Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.

3.7 M: Por premio extraordinario o de honor en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. P: 0,50. D. J.: Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.

3.8 M: Por cada premio extraordinario o de honor en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado. P: 0,20. D. J.: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español.

ANEXO II

GENERALITAT DE CATALUNYA. DEPARTAMENT D'ENSENYAMENT

*Solicitud para participar en el concurso-oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato
Convocatoria de 1986*

ASIGNATURA POR LA QUE SE PRESENTA	
-----------------------------------	--

APARTADO POR EL QUE PARTICIPA

- a) Libre.
- b) Reserva establecida en la base 2.2.1 a) (interinos o contratados el curso 1982/83).
- c) Reserva establecida en la base 2.2.1 b) (interinos o contratados antes Ley 30/1984).
- d) Reserva establecida en la base 2.2.2 (EGB).

Núm. DNI <input type="text"/>	Minusválido <input type="checkbox"/>
Primer apellido <input type="text"/>	Segundo apellido <input type="text"/>
Nombre <input type="text"/>	Fecha de nacimiento <input type="text"/>

A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

Lugar de nacimiento:	Provincia:	Teléfono:	Código postal:
----------------------	------------	-----------	----------------

Calle: <input type="text"/>	N.º <input type="text"/>	Localidad: <input type="text"/>	Provincia: <input type="text"/>
--------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	------------------------------------

TITULO ACADEMICO <input type="text"/>	CENTRO DE EXPEDICION <input type="text"/>
--	--

A COMPLETAR SOLO PARA LAS RESERVAS Centro: <input type="text"/>	NUMERO DE REGISTRO DE PERSONAL <input type="text"/>
---	--

FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN Giro telegráfico	NUMERO DE RECIBO <input type="text"/>
Giro postal	<input type="text"/>
Ingreso en los Servicios Territoriales de	<input type="text"/>

El firmante,

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente solicitud.

DECLARA: Que son verídicos los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria correspondiente, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

..... de de 1986
(firma)

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE BACHILLERATO.

Nota importante: Se debe adjuntar el resguardo de haber abonado los derechos de examen (recibo de los Servicios Territoriales o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal).